



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

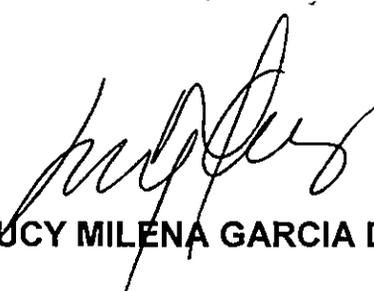
Número Único 520013104002200800749-00  
Ubicación SD0009001149159, SD0009001149161,  
SD0009001149171, NI2001  
Condenado ARTURO GAVIRIA OSORIO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 14 de Enero de 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado \* de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio de fecha 24 de noviembre, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretaria (E);

  
LUCY MILENA GARCIA DIAZ

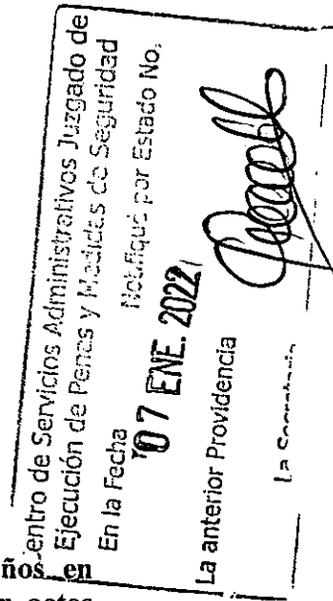
Concede Apelación



### Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 52001-31-004-002-2008-00749-00 NI 2001  
**Condenado:** ARTURO GAVARIA OSORIO  
**Delito (s):** Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo y heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años  
**Ley:** 906/04  
**Reclusión:** Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota".  
**Decisión:** No repone y concede apelación



### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos, por el procesado ARTURO GAVIRIA OSORIO, contra la decisión del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual este juzgado le negó la libertad condicional, una vez surtidos los respectivos traslados<sup>1</sup>.

### 2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 16 de julio de 2009, condenó a ARTURO GAVARIA OSORIO, a la pena principal de *166 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autor de los punibles de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo y heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió prisión domiciliaria.

La Sala penal del Tribunal Superior de San Juan de Pasto, el 17 de noviembre de 2009, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2. El señor ARTURO GAVARIA OSORIO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2008 a la fecha.

2.3 El 12 de febrero de 2015, se decretó acumulación jurídica de penas, dejando como pena única 283 meses de prisión.

2.4. Por redención de penas se le ha realizado varios reconocimientos.

2.5. Mediante auto del 19 de agosto de 2021, este Despacho le negó la libertad condicional, por expresa prohibición legal.

### 3. PROVIDENCIA RECURRIDA

En auto del 26 de agosto de 2021, tras la enunciación de las normas penales aplicables al presente asunto en cuanto a la libertad condicional, se refiere, este Juzgado estimó que el

<sup>1</sup> de acuerdo a las constancias del traslado allegadas por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, vía correo institucional con fecha 1º de octubre de 2021 a las 14:59.

condenado no cumplía con los presupuestos para la libertad condicional pues por expresa prohibición legal del numeral 5° del artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia, es inaplicable, en el presente caso, el artículo 64 del Código Penal, en este caso.

#### 4. DE LA IMPUGNACIÓN

El procesado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído del 19 de agosto de 2021, por medio del cual se negó la libertad condicional.

En una sustentación, extensa y vaga, argumentó que por ministerio legal y de manera tacita, ha quedado derogado el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, lo que haría viable la libertad condicional en su caso.

Arguyó que, además, de valorar la conducta punible el Juzgado de Ejecución de Penas debe estudiar el comportamiento dentro del penal y otros elementos posteriores y debe establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario intramural.

Por lo anterior, solicitó reponer la decisión y en su lugar conceder la libertad condicional al procesado.

#### 5. CONSIDERACIONES

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia.

Como quiera que, en la decisión del 26 de agosto de 2021, este Juzgado expresó de manera clara los motivos que llevaron a que se negara la libertad condicional al penado ARTURO GAVARIA OSORIO lo cuales se sustenta en una prohibición legal reglada en el artículo 199-5 de la Ley 1098 de 2006.

El recurrente aduce que por ministerio legal y de manera tacita el parágrafo 1 del artículo 68 A del Código Penal derogó la referida prohibición. Lo cual, no es cierto pues o que esa norma establece que la misma no se aplicara *“a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código”*. Es decir, de modo alguno derogó ni tacita, ni expresamente las prohibiciones específicas contenidas en otras normativas y que son de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, el recurrente también alega que además de la valoración de la conducta punible para el estudio de la libertad condicional el Juez de ejecución de penas debe estudiar el comportamiento dentro de penal y otros aspectos, en lo que le asiste razón. No obstante, en el presente caso hay una inaplicabilidad del artículo 64 del Código Penal por expresa prohibición legal del artículo 199 – 5 de la Ley 1098 de 2006, lo que exceptúa al Despacho de la obligación de valorar los presupuestos necesarios para la libertad condicional.

Así las cosas, se mantendrá incólume la decisión recurrida del 19 de agosto de 2021, que le negó la libertad condicional al condenado ARTURO GAVARIA OSORIO, por expresa prohibición legal. En consecuencia, se concederá en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Juzgado fallador el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en los términos del artículo 478 Ley 906 de 2004. Se deja a disposición del referido Despacho Judicial al penado quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”

Previo a ello, de conformidad con lo consagrado en el artículo 194, inciso 4° de la Ley 600 de 2000, el proceso deberá quedar a disposición de los sujetos procesales, en traslado común, por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran conveniente adicionen los

ARTURO GAVIRIA OSORIO

argumentos presentados. Vencido el término, se enviará en forma inmediata la actuación al fallador.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

**6. RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto interlocutorio de 19 de agosto de 2021, por el cual este Juzgado negó la libertad condicional a ARTURO GAVARIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.546.428, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER**, en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante el Juzgado 2º Penal del Circuito con función de Conocimiento de Pasto Nariño.

**TERCERO.- DEJAR** a disposición del referido Despacho Judicial al penado ARTURO GAVARIA OSORIO, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota".

**CUARTO.-** Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de esta categoría, **NOTIFICAR** personalmente al condenado de esta decisión y corrido el traslado del artículo 194 del C.P.P., proceder de inmediato a **ENVIAR** a esa sede judicial la actuación para que se surta el recurso de alzada concedido.

**QUINTO.-** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ



**JUZGADO II DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P10.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 2001

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 25 Nov - 7.

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 26 Nov 2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** ALVARO GAVIRIA OSORIO

**CC:** 7'546.428

**TD:** 98724

**FIRMA DEL PPL** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



NOTIFICACION  
CSA  
JEPM